



Al contestar cite el No. 2021-06-004846



Tipo: Salida Fecha: 28/09/2021 11:11:14 AM  
Trámite: 11053 - CONVOCA AUDIENCIA  
Sociedad: 804002564 - MOVIPETROL SAS EN R Exp. 91707  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA  
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001699

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**

**Sujeto Procesal**

MOVIPETROL S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN

**Proceso**

Reorganización Empresarial

**Representante Legal con funciones de Promotor**

Paula Marcela Moreno Martinez

**Asunto**

Artículo 30 de la Ley 1116 de 2006

**Expediente**

91707

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 640-000731 del 13 de julio del 2020, este Despacho admitió el proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad MOVIPETROL S.A.S., en los términos y formalidades previstos en la Ley 1116 de 2006, nombrándose como Promotor a la ingeniera PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ, representante legal de la sociedad.

2. PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ, en calidad de Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad MOVIPETROL S.A.S.- EN REORGANIZACION, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mediante radicado No. 2021-06-002563 de 27 de mayo de 2020, del cual se corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el 36 de la Ley 1429 de 2010, esto es, **del 01 al 08 de junio del 2021.**

3. Durante el término del traslado, presentaron objeciones a los créditos y derechos de voto contenidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto; ALFONSO GARCÍA RUBIO, actuando como apoderado de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante escrito de radicado No. 2021-01-388970 de 02 junio de 2021 (radicado en webmaster el 07 de junio de 2021); por ADAM GREGORY KEMPF, en su calidad de representante legal de MAKELO INVERSIONES S.A.S., mediante escrito No. 2021-06-002819 de 08 de junio de 2021; por DANIEL FIALLO MURCIA, actuando como apoderado de ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES L & T S.A.S., mediante escrito de radicado No. 2021-01-393319 de 08 junio de 2021 (radicado en webmaster el 09 de junio de 2021); por LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, actuando como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., mediante escrito de radicado No. 2021-01-393070 de 08 junio de 2021 (radicado en webmaster el 09 de junio de 2021); por CLAUDIA L. HERNANDEZ CARRANZA, actuando como apoderada de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., mediante escrito de radicado No. 2021-01-397491 de 08 junio de 2021 (radicado en webmaster el 10 de junio de 2021); por MARÍA ALEJANDRA PÉREZ LIZCANO, actuando en calidad de apoderada de BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante escrito de radicado No. 2021-01-397234 de 08 junio de 2021 (radicado en webmaster el 10 de junio de 2021).

4. De las objeciones presentadas antes mencionadas, se corrió traslado a los interesados por el término de tres días hábiles, esto es, entre el **02 y el 07 de julio de 2021,** las cuales fueron descorridas antes del traslado por PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ representante legal de la sociedad con funciones de Promotor, mediante los escritos Nos. 2021-06-003034 de 22 de junio de 2021, 2021-06-003042 y 2021-06-003043 de 23 de junio de 2021, y en el término del traslado, mediante escrito No. 2021-06-003282 de 07 de julio de 2021.

5. Mediante Auto 640-001196 del 15 de julio de 2021 de radicado No. 2021-06-003460, este Despacho ordenó a PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ, en calidad de



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19  
Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000  
Colombia



Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad MOVIPETROL S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN, provocar la conciliación de las objeciones.

6. En cumplimiento a la orden mencionada en el numeral anterior, la Representante Legal con funciones de Promotor, mediante escrito radicado bajo el No. 2021-06-003747 del 02 de agosto del 2021, allegó memorial informando sobre las conciliaciones a las objeciones presentadas al proyecto anexando las correspondientes actas.

## II. OBJECIONES PRESENTADAS

Las presentadas por los siguientes acreedores, al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto:

### A. Conciliadas

1. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., presentada mediante escrito de radicado No. 2021-01-388970 de 02 junio de 2021 (radicado en webmaster el 07 de junio de 2021);
2. BANCOLOMBIA S.A., presentada mediante escrito de radicado No. 2021-01-393070 de 08 junio de 2021 (radicado en webmaster el 09 de junio de 2021);
3. SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., mediante escrito de radicado No. 2021-01-397491 de 08 junio de 2021 (radicado en webmaster el 10 de junio de 2021);

### B. No conciliadas

1. MAKELO INVERSIONES S.A.S., mediante escrito No. 2021-06-002819 de 08 de junio de 2021;
2. ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES L & T S.A.S., mediante escrito de radicado No. 2021-01-393319 de 08 junio de 2021 (radicado en webmaster el 09 de junio de 2021);
3. BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante escrito de radicado No. 2021-01-397234 de 08 junio de 2021 (radicado en webmaster el 10 de junio de 2021).

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### A. **Control de legalidad**

Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, y tras haber efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso sin que se haya advertido ninguna irregularidad, pasa el Despacho convocar a audiencia de resolución de objeciones.

### B. **Decreto de Pruebas**

Vencido el término para conciliar las objeciones propuestas, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas. En ese sentido el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, es claro en establecer que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental y que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas y las obrantes en el expediente.

Así las cosas, en virtud de la norma anterior y de lo dispuesto en el artículo 30 del estatuto de insolvencia modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010, se tendrán como pruebas, las documentales aportadas con los escritos de objeciones, las que se hayan aportado en el término de traslado y las que obren en el expediente.

### C. **Decisión de las eventuales solicitudes de adición o aclaración y recursos**

Siguiendo los mismos lineamientos de concentración y economía procesal, las eventuales solicitudes de adición o aclaración, y los recursos que se interpongan dentro del término de ejecutoria de esta providencia serán resueltas en la audiencia que aquí se cita. En el caso de los recursos, de éstos se correrá traslado verbalmente en la misma audiencia.

Para la realización de la audiencia se deberá tener en cuenta los siguientes:

## REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. **Aplicaciones:** La diligencia se llevará a cabo mediante el uso de la aplicación tecnológica *Microsoft Teams*, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

## ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. A la audiencia los intervinientes deberán ingresar con su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
4. Los canales virtuales estarán habilitados desde 1 hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

## DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
7. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
8. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales". El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
9. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
10. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
11. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
12. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.
13. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_resoluciones/Resolucion\\_100-005027\\_de\\_31\\_de\\_julio\\_de\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf)

Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la

Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia

#### **D. Convocatoria a Audiencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, por medio de la presente providencia se citará a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, cuya fecha se señalará para un momento en el que se encuentre un firme las decisiones contenidas en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga actuando en su calidad de Juez del concurso,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** -Tener como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, las que fueron allegadas con los procesos ejecutivos incorporados al proceso, en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas.

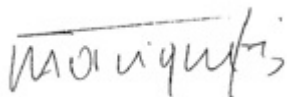
**SEGUNDO.** -Convocar a la audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto para el día jueves **21 de octubre de 2021 a las 9:00 am**, en la Intendencia Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en el centro empresarial ECOPARQUE NATURA KL 2.175 Anillo Vial Floridablanca – Girón Torre 3 Piso 3 Oficina 352, de conformidad con los artículos 31 y 35 de la Ley 1116 de 2006.

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

**TERCERO.** -Ordenar al promotor, que en la audiencia convocada allegue en mensaje de datos los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con el fin de facilitar que en la misma audiencia se realicen las modificaciones que resulten de las decisiones del Despacho.

#### **Notifíquese**



**JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA**  
Intendente Regional de Bucaramanga

**TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Nit. 804002564  
Exp. 91097  
Rad. 2021-06-003747  
Cod. Tram. 11053  
Cód. Func. L0882